

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2016-00997

El contenido del escrito procedente del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, suscrito por la Operadora de Insolvencia Andrea Sánchez Moncada, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

En ese orden de ideas y conforme lo dispone el Num.I° del Art. 545 del C.G.P., se **SUSPENDE el trámite del presente asunto**. No obstante, se conmina a las partes, especialmente a la pasiva para que informe al Despacho las resultas del procedimiento de negociación de deudas.

Así mismo, por secretaria oficiase al Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, para que se sirva informar en su debida oportunidad a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las resultas de la audiencia de negociación de deudas del aquí demandado Pablo Alexander Suarez Flórez efectuada el 3 de agosto del año en curso, o en su defecto, el estado de dicho trámite. *Secretaría oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia de su recibido en el expediente.*

De otro lado, se pone en conocimiento del ejecutado que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P., o en su defecto actuar a través de apoderado; razón por la cual no se da tramite a lo solicitado.

Sin embargo, se advierte que no se dan los presupuestos del canon 597 ibidem para acceder al levantamiento de la medida de embargo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° I61 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0210c328c661d00820da18d3da90dab61d63a34eedb652d6345c4aa2cd91563a**

Documento generado en 20/09/2022 03:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2017-00865

Revisado el plenario se evidencia que el oficio dirigido al pagador de la Armada Nacional fue elaborado y enviado a dicha entidad el 3 de agosto del año en curso por la Oficina de Apoyo en los términos del artículo II de la Ley 2213 de 2022.

En tales condiciones, secretaria ponga en conocimiento del demandado para los fines pertinentes la radicación del oficio ante el pagador.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367bbb4a426505217a03def224979ce71d138d33f67cce758f0d2bfd4fcae16f**

Documento generado en 20/09/2022 03:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2017-00374

Obre en autos para los fines legales pertinentes la documental allegada por el apoderado judicial de la actora. No obstante el memorialista deberá tener en cuenta que el juzgado de origen mediante proveído febrero II de 2019 ordeno seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto, razón por la cual atendiendo la etapa procesal en la que nos encontramos no hay lugar a efectuar notificación al demandado conforme a lo aportado. Así las cosas no se tiene en cuenta dicho trámite.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b0c60c9d90b9c5c07a54e8ccf5e0f29c32fd5254f333185c6a2d34b48ffa1f1

Documento generado en 20/09/2022 03:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2017-00392

Previo a decidir sobre el requerimiento solicitado, el extremo actor deberá acreditar el diligenciamiento del oficio No. 0410 ante la Sijin, por cuanto en la documental aportada no se vislumbra dicho trámite.

De otro lado, a pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la actualización de la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf64a5c2caa90b87c30f248b8bfaf769504917e7f85d71cb9fcd87a4e903ede7**

Documento generado en 20/09/2022 03:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01235

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada MARIANA GUTIERREZ PUENTES en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias PROCREDIT, BANCO HELM BANK, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA y BANCO WWB. Limitando la medida a la suma de **\$22'000.000**

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. Secretaría libre el respectivo oficio.

En cuanto a las demás entidades el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído 2 de septiembre de 2019.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c256e7b89eaad0df0e13dddec615450e2872a937151ebb3fc05be83561e60c5c**

Documento generado en 20/09/2022 03:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2016-01313

Por ser procedente el pedimento elevado por el extremo actor, se ordena *ampliar* el límite de la medida cautelar decretada mediante providencia 19 de diciembre de 2016 a la suma de \$36'000.000 para un total de \$62'000.000. Por secretaria ofíciase de conformidad a las entidades bancarias relacionadas en el folio 15 de esta encuadernación y en los términos de referido auto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 014e10d97eb9d5c77168eaa075c663e2b77b8c0f00ccfc9826b864479d3f

Documento generado en 20/09/2022 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2011-01135

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De igual forma, oficiese al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. I10012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92ee8c2e2573a50d93d5cbd86a652dff2c7579c6d2924d7f89b72646fe2c513

Documento generado en 20/09/2022 03:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2018-0I043

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 2I Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada LEONOR VALENCIA ORJUELA como empleada de la empresa MUNICIPIO DE CHIA, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$5'800.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb110b0b8b63c301884cc60d843a9e053f4724b89e31695c21d2b560bd20b0b**

Documento generado en 20/09/2022 03:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-00469

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena oficiar al pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para que se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado José Alberto Cifuentes con C.C. No. 19.257.319, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 7.**

Sin perjuicio de lo anterior, se conmina al extremo ejecutante para que indague y solicite medidas cautelares con las cuales pueda hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03d0ad538bc278d4b0bde8c3914e711c7764bf6e38cad6f089304d9efaf6e237

Documento generado en 20/09/2022 03:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2019-00755

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **PUBLICAR EDITORES SAS** a favor de **LIBRERIA ONLINE COLOMBIA** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la cesionaria a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° **I61** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3672e10496e629629815f2109e6aaf1bdcf6e2695afb1defe1102ad63c5167d**

Documento generado en 20/09/2022 03:52:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00362

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante Grupo Consultor Andino SAS a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se insta a los acreedores para que impulsen las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4519883096b0bb5893be612614db5071533fb98b0b7d36d742dcfa24fd6776fe

Documento generado en 20/09/2022 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2014-00011

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.

En virtud de lo anterior, *secretaria continúe con la entrega de dineros al demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1676d8bae028b9c197ae12c9d93aa53430d67037306dddfe293e24b9038c42e

Documento generado en 20/09/2022 03:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 034-2016-00724

Del avalúo catastral de la CUOTA PARTE (1/3) del inmueble embargado y secuestrado presentado por el extremo ejecutante por valor de **\$86'773.500**, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° I6I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadb4f0fd96ab1d7a8e9adbd7eec486cdec95edef5d52964cf330ba783878d96**

Documento generado en 20/09/2022 03:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 039-2018-00940

La apoderada judicial de la actora deberá tener en cuenta el procedimiento para la aprehensión de los vehículos, así mismo se le recuerda que al momento de realizar el secuestro del bien es donde se le informa al comitente sobre la póliza de caución prestada.

No obstante, se oficiar a la Policía Nacional Sijin – Grupo Automotores para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 19436 del 30 de octubre de 2020, enviado al correo electrónico de esa entidad el 26/03/2021. *Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 32 junto con la constancia de envió de referido oficio, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60f68711143aeda794b12220c3742a857342c34f5e7c8896efb36f3c468e7be5

Documento generado en 20/09/2022 03:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 042-2017-01027

Revisada la petición allegada por el extremo actor se evidencia que la misma va dirigida al juzgado de origen, por cuanto le está solicitando dar respuesta a la conversión de títulos elevada por este despacho judicial.

No obstante, teniendo en cuenta que a la fecha no obra respuesta proveniente del Juzgado 42 Civil Municipal de la ciudad, se ordena oficiar a referido despacho para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-0322JR-6502 del 25 de marzo de 2022, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 28 de la misma calenda. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios I06 y I07, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° I6I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f08c7342be8010e8e4a1a3439562e18175eaa20b715e3e1f2c389dcc95cc077f

Documento generado en 20/09/2022 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-00276

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes el certificado catastral solicitado en oficio No. OOECM-0722SR-1522.

En tales condiciones, se requiere al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd198bed06aa879f8d66a0e19ae509e007f1a0fccb8a55349574186f2cd753b**

Documento generado en 20/09/2022 03:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-01563

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se insta al extremo actor para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8602302da76c747f2280877f0ef82f29e03b7f6696e0008bb549e3f118a9c760

Documento generado en 20/09/2022 03:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2017-00I37

Se pone en conocimiento que la anterior petición se resolvió con proveído de fecha 25 de julio de 2022, razón por la cual la memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, se insta al extremo ejecutante para que informe las resultados del despacho comisorio No. DCOECM-0222EM-89.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2821630e40ad85f36b565fdac23bae6d8a828207f51cbe87cff4caf2d4bc8417**

Documento generado en 20/09/2022 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2017-00674

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de almoneda le fue entregado al rematante Luis Carlos Restrepo Vanegas el 14 de junio de 2022 según acta diligencia de entrega emitida por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad y allegada por el señor Restrepo, quien dentro del término estipulado en el artículo 455 del C.G.P., demostró el monto de las deudas canceladas en relación con el bien, el Despacho dispone:

I. De la reserva del producto del remate, *proceda la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad hacer entrega al adjudicatario LUIS CARLOS RESTREPO VANEGAS la suma de \$4'524.100 correspondiente al pago de pasivos del bien inmueble objeto de subasta.*

2. Cumplido lo anterior, se ordena *hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Se conmina al extremo ejecutante para que allegue la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 7° del proveído septiembre II de 2019 en concordancia con el canon 446 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a1c9cf0b0bc328bb7a5ea172eff4b14edcef41dfed578a12f1bd794a999700**

Documento generado en 20/09/2022 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 062-2015-01030

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 049 debidamente diligenciado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia SERSIGMA SAS a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAAI5-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50S-40452013 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, previamente a emitir pronunciamiento sobre el avalúo del inmueble, el extremo actor deberá dar relevancia al Art. 444 inciso 4° del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451656b2875505695e2309215707c72750549a6aa91997824b7c1d35e00d6f08**

Documento generado en 20/09/2022 03:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2016-00673

No obstante, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto no se adjuntó la certificación de las cuotas adeudadas expedida por el administrador de la copropiedad demandante, quien además debe acreditar la calidad con la que dice actuar; así mismo no especifica la fecha exacta (día-mes y año) en el cual se realizaron los abonos denunciados en la misma.

Motivo por el cual, se conmina nuevamente a la actora para que rehaga el estado de cuenta atendiendo lo dispuesto en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99b07ab31ef54be7f30f92e52e66d5607c1f693a21bc73f7bf4a556046a5faf5

Documento generado en 20/09/2022 03:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 082-2019-00799

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° **I61** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fe7d7ad7189cad3920ef9fc260dfd8ce649dc62dbe5d8d67bbe758905000fb**

Documento generado en 20/09/2022 03:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 083-2017-01462

Por ser procedente el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, *secretaria proceda a elaborar el oficio de embargo en los términos del numeral 1° del proveído enero 29 de 2018.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df6cf153cf38dd45d09cdb5dbbdd7f02031c85c146762037b503938741f1d2c**

Documento generado en 20/09/2022 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-0092I

Conforme a lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo continuar con la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa2211b352ab35245835bd1c41b9037c47217f5d2499e53628839ff1647e46e**

Documento generado en 20/09/2022 03:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 702-2015-00193

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° **I6I** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6d47f16d6989a8e73222d4824561e32ecbbe29fa16e9e24d493c1567c4dac1**

Documento generado en 20/09/2022 04:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 716-2018-00323

Se le pone de presente al memorialista que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aun, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejercer la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, se pone en conocimiento del ejecutado que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P., o en su defecto actuar a través de apoderado; razón por la cual no se da tramite a lo solicitado.

Sin embargo, se advierte que dentro del plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales.

Finalmente, bajo el entendido que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, la presente decisión se notifica por estados.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° I61 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4203673b14e57551f7888052194579d0bb5f7f5bc632727a855fc426dc839d86**

Documento generado en 20/09/2022 04:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 719-2018-0024I

Revisado el plenario no se evidencia el memorial de renuncia de poder radicado en el año 2019 en el juzgado de origen al que se hace alusión en escrito precedente.

No obstante, teniendo en cuenta la documental allegada y en los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Jairo Alonso Tobaría Espitia al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° I6I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae5ec70024597a4014f8c575e9bf0d2e65b6bf7871e01c444ccb2da52b186e6**

Documento generado en 20/09/2022 04:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 039-2020-00058

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la actualización de la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y *cuando se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, se conmina al extremo actor para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-01223

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2019-01005

Pese a que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto en el término ordenado en auto anterior no se acreditó la calidad en la que dice actuar el administrador de la copropiedad demandante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2013-01046

Revisado el plenario se evidencia que la obligación No. 3000003084699 no está siendo ejecutada en este asunto, razón por la cual y en aras de decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario requerir al extremo ejecutante para que se sirva corregir y/o aclarar los números de las obligaciones sobre las cuales solicita la terminación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 042-2018-00099

Se requiere a la Oficina de Apoyo para que de manera inmediata dé cumplimiento al numeral 2° del auto septiembre 29 de 2021, para lo cual deberá tener en cuenta lo comunicado a folio 87.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 042-2018-00099

Por secretaria comuníquesele a la representante legal de la sociedad aquí demandada JBY Servicios SAS y a la Superintendencia de Sociedades que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído 29 de septiembre de 2021 y las medidas cautelares decretadas fueron puestas a disposición del Juzgado 30 Civil del Circuito hoy Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad por solicitud de embargo de remanentes, por lo tanto no hay lugar a proceder en los términos del auto de admisión del proceso de reorganización adelantado por referida sociedad. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2017-00058

Previamente a dar trámite a la liquidación del crédito presentada, se hace necesario que el administrador de la copropiedad demandante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente, *en el término de ejecutoria de este proveído. So pena de no tener en cuenta el estado de cuenta.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2017-00058

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle de presente al memorialista que el oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos fue elaborado y enviado a dicha entidad el 27 de mayo del año en curso por la Oficina de Apoyo en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En tales condiciones, secretaria ponga en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes la radicación del oficio ante la oficina de registro.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2004-0049I

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario que el extremo actor allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela, donde se constate la inscripción del embargo y poder continuar con la materialización de la medida.

De otro lado, se ordena requerir al Despacho del Contralor Delegado Para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. OOECM-0222EM-28I2 del 10 de febrero del año en curso y reiterado nuevamente con documento No. OOECM-0422SB-9866 del 29 de abril, radicados en esa entidad el 25/02/2022 y 05/05/2022 respectivamente. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 434, 435, 451 y 453, remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° I6I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2015-00697

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Se conmina a la parte actora para que proceda a dar impulso al proceso en cuanto al diligenciamiento del despacho comisorio librado para diligencia de secuestro del vehículo trabado en autos, tenga en cuenta que desde el 30 de enero de 2019 se decretó el secuestro del rodante y a la fecha no ha materializado la medida cautelar.

Así mismo se deja en conocimiento que los gastos de parqueo corren por cuenta de la parte que solicito la medida cautelar, hasta tanto el bien quede bajo cuidado y custodia del auxiliar de la justicia.

De otro lado, se requiere al parqueadero DEPOSITO DE VEHÍCULO JURIDICARS, para que dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación informe a este Despacho en forma clara el lugar y estado en que se encuentra el rodante distinguido con las placas HK7-763 dejado a su disposición por Deposito de Vehículos buenos aires S.A.S. el día 12 de septiembre de 2016 so pena de las sanciones de Ley. Así mismo se deja en conocimiento que el vehículo no puede ser movilizado sin que medie orden judicial. Secretaría libre el respectivo oficio y remítase por el medio más expedito con copia a la parte actora para el respectivo diligenciamiento.

Notifíquese.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 16I de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00011-81

El informe de la sociedad que funge en calidad de secuestre visto a folio 144 obre en autos y se deja en conocimiento de cada una de las partes para los fines legales pertinentes.

De otro lado se conmina a la actora para que continúe con el trámite de las medidas cautelares.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00413-81

Se deja en conocimiento que el termino de traslado del avalúo catastral del inmueble se encuentra vencido sin reparo alguno de las partes.

De otro lado, se quiere a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito conforme se dispuso en proveídos del 27 de junio de 2018, providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y auto que libra mandamiento de pago.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01867-30

Atendiendo el pedimento elevado por el demandado, el Despacho le deja en conocimiento que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares fueron elaborados desde el 18 de mayo de 2018, y no fueron retirados por la parte interesada, conforme se desprende del plenario.

Conforme a lo anterior por la oficina de ejecución área – oficios, actualícense los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados en la providencia mediante la cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación adiada el 17 de mayo de 2018 (fl.III), y remítase a las entidades respectivas por el medio más expedito, con copia al demandado.

Notifíquese.



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

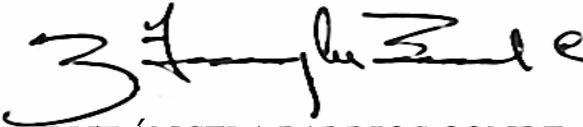
Ref. Ejecutivo N° 2018-00607-17

Se deja en conocimiento que el termino de traslado del avalúo catastral del inmueble se encuentra vencido sin reparo alguno de las partes.

De otro lado, previo a proceder con la notificación al acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DE AHORRO tal como lo consagra el Art. 462 del C.G.P., se hace necesario que el extremo ejecutante allegue el certificado de existencia y representación de la referida entidad, en aras de conocer la dirección de notificación registrada conforme lo dispone el artículo 291 ibídem.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior se resolverá lo solicitado por el memorialista.

Notifíquese.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2018-00709-15

Previamente a resolver sobre la anterior petición se le advierte a la memorialista que dentro del plenario no se le ha reconocido personería, como tampoco obra poder otorgado por la entidad ejecutante, razón por que no se accede a lo solicitado.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 21 de septiembre del 2022

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 20/09/2022
Juzgado 11001430317

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/12/2016	31/12/2016	2	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 7.813,08	\$ 7.813,08	\$ 0,00	\$ 5.007.813,08
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 122.777,26	\$ 130.590,34	\$ 0,00	\$ 5.130.590,34
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 110.895,59	\$ 241.485,93	\$ 0,00	\$ 5.241.485,93
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 122.777,26	\$ 364.263,19	\$ 0,00	\$ 5.364.263,19
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 118.770,49	\$ 483.033,68	\$ 0,00	\$ 5.483.033,68
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 122.729,51	\$ 605.763,19	\$ 0,00	\$ 5.605.763,19
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 118.770,49	\$ 724.533,68	\$ 0,00	\$ 5.724.533,68
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 3.904,99	\$ 728.438,68	\$ 0,00	\$ 5.728.438,68
02/07/2017	02/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 5.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.809,99	\$ 736.248,67	\$ 0,00	\$ 10.736.248,67
03/07/2017	31/07/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.489,69	\$ 962.738,36	\$ 0,00	\$ 10.962.738,36
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 242.109,67	\$ 1.204.848,03	\$ 0,00	\$ 11.204.848,03
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 234.299,68	\$ 1.439.147,71	\$ 0,00	\$ 11.439.147,71
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 234.113,92	\$ 1.673.261,63	\$ 0,00	\$ 11.673.261,63
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 224.780,30	\$ 1.898.041,93	\$ 0,00	\$ 11.898.041,93
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 230.428,04	\$ 2.128.469,96	\$ 0,00	\$ 12.128.469,96
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 229.650,02	\$ 2.358.119,99	\$ 0,00	\$ 12.358.119,99
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 210.232,87	\$ 2.568.352,86	\$ 0,00	\$ 12.568.352,86
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 229.552,72	\$ 2.797.905,58	\$ 0,00	\$ 12.797.905,58
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 220.262,28	\$ 3.018.167,86	\$ 0,00	\$ 13.018.167,86
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 227.214,15	\$ 3.245.382,01	\$ 0,00	\$ 13.245.382,01
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.279,08	\$ 3.252.661,09	\$ 213.950,00	\$ 13.038.711,09
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 211.093,37	\$ 3.249.804,45	\$ 0,00	\$ 13.249.804,45
01/07/2018	02/07/2018	2	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 14.400,27	\$ 3.264.204,72	\$ 0,00	\$ 13.264.204,72
03/07/2018	03/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.200,13	\$ 3.271.404,86	\$ 213.952,00	\$ 13.057.452,86
04/07/2018	31/07/2018	28	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 201.603,78	\$ 3.259.056,64	\$ 0,00	\$ 13.259.056,64
01/08/2018	02/08/2018	2	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 14.343,32	\$ 3.273.399,95	\$ 0,00	\$ 13.273.399,95
03/08/2018	03/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.171,66	\$ 3.280.571,61	\$ 213.950,00	\$ 13.066.621,61
04/08/2018	31/08/2018	28	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 200.806,44	\$ 3.267.428,05	\$ 0,00	\$ 13.267.428,05
01/09/2018	02/09/2018	2	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 14.260,95	\$ 3.281.689,00	\$ 0,00	\$ 13.281.689,00
03/09/2018	03/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.130,47	\$ 3.288.819,47	\$ 213.950,00	\$ 13.074.869,47
04/09/2018	30/09/2018	27	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 192.522,79	\$ 3.267.392,27	\$ 0,00	\$ 13.267.392,27
01/10/2018	04/10/2018	4	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 28.293,39	\$ 3.295.685,65	\$ 0,00	\$ 13.295.685,65
05/10/2018	05/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.073,35	\$ 3.302.759,00	\$ 213.950,00	\$ 13.088.809,00
06/10/2018	31/10/2018	26	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 183.907,02	\$ 3.272.716,02	\$ 0,00	\$ 13.272.716,02
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.028,83	\$ 3.279.744,85	\$ 0,00	\$ 13.279.744,85
02/11/2018	02/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.028,83	\$ 3.286.773,69	\$ 213.950,00	\$ 13.072.823,69
03/11/2018	30/11/2018	28	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 196.807,31	\$ 3.269.631,00	\$ 0,00	\$ 13.269.631,00
01/12/2018	02/12/2018	2	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 14.000,36	\$ 3.283.631,35	\$ 0,00	\$ 13.283.631,35
03/12/2018	03/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.000,18	\$ 3.290.631,53	\$ 213.950,00	\$ 13.076.681,53
04/12/2018	19/12/2018	16	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 112.002,85	\$ 3.188.684,38	\$ 0,00	\$ 13.188.684,38
20/12/2018	20/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 7.000,18	\$ 3.195.684,56	\$ 213.950,00	\$ 12.981.734,56
21/12/2018	31/12/2018	11	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 77.001,96	\$ 3.058.736,52	\$ 0,00	\$ 13.058.736,52
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.632,22	\$ 3.273.368,73	\$ 0,00	\$ 13.273.368,73
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 198.676,16	\$ 3.472.044,89	\$ 0,00	\$ 13.472.044,89
01/03/2019	05/03/2019	5	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 34.953,10	\$ 3.506.997,99	\$ 0,00	\$ 13.506.997,99
06/03/2019	06/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.990,62	\$ 3.513.988,61	\$ 417.776,00	\$ 13.096.212,61
07/03/2019	31/03/2019	25	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 174.765,50	\$ 3.270.978,11	\$ 0,00	\$ 13.270.978,11
01/04/2019	03/04/2019	3	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 20.924,05	\$ 3.291.902,15	\$ 0,00	\$ 13.291.902,15
04/04/2019	04/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.974,68	\$ 3.298.876,84	\$ 434.376,00	\$ 12.864.500,84
05/04/2019	30/04/2019	26	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 181.341,74	\$ 3.045.842,58	\$ 0,00	\$ 13.045.842,58
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.981,06	\$ 3.052.823,64	\$ 0,00	\$ 13.052.823,64
02/05/2019	02/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.981,06	\$ 3.059.804,69	\$ 434.376,00	\$ 12.625.428,69
03/05/2019	31/05/2019	29	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 202.450,70	\$ 2.827.879,39	\$ 0,00	\$ 12.827.879,39
01/06/2019	03/06/2019	3	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 20.904,91	\$ 2.848.784,30	\$ 0,00	\$ 12.848.784,30
04/06/2019	04/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.968,30	\$ 2.855.752,61	\$ 434.376,00	\$ 12.421.376,61
05/06/2019	30/06/2019	26	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 181.175,92	\$ 2.602.552,53	\$ 0,00	\$ 12.602.552,53
01/07/2019	04/07/2019	4	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 27.847,70	\$ 2.630.400,23	\$ 0,00	\$ 12.630.400,23
05/07/2019	05/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.961,93	\$ 2.637.362,16	\$ 434.376,00	\$ 12.202.986,16
06/07/2019	31/07/2019	26	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 181.010,07	\$ 2.383.996,23	\$ 0,00	\$ 12.383.996,23
01/08/2019	04/08/2019	4	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 27.898,73	\$ 2.411.894,96	\$ 0,00	\$ 12.411.894,96
05/08/2019	05/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.974,68	\$ 2.418.869,64	\$ 434.376,00	\$ 11.984.493,64
06/08/2019	31/08/2019	26	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 181.341,74	\$ 2.165.835,38	\$ 0,00	\$ 12.165.835,38
01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.974,68	\$ 2.172.810,06	\$ 0,00	\$ 12.172.810,06
02/09/2019	02/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.974,68	\$ 2.179.784,74	\$ 434.376,00	\$ 11.745.408,74
03/09/2019	30/09/2019	28	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 195.291,11	\$ 1.940.699,85	\$ 0,00	\$ 11.940.699,85
01/10/2019	03/10/2019	3	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 20.713,34	\$ 1.961.413,19	\$ 0,00	\$ 11.961.413,19
04/10/2019	04/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 6.904,45	\$ 1.968.317,64	\$ 434.376,00	\$ 11.533.941,64
05/10/2019	31/10/2019	27	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 186.420,07	\$ 1.720.361,70	\$ 0,00	\$ 11.720.361,70
01/11/2019	04/11/2019	4	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 27.528,25	\$ 1.747.889,95	\$ 0,00	\$ 11.747.889,95
05												



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 20/09/2022
Juzgado 110014303017

01/11/2020	08/11/2020	8	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.058.072,90	\$ 47.092,53	\$ 184.170,73	\$ 0,00	\$ 9.242.243,62
09/11/2020	09/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.058.072,90	\$ 5.886,57	\$ 190.057,29	\$ 460.440,00	\$ 8.787.690,19
10/11/2020	30/11/2020	21	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.787.690,19	\$ 119.927,90	\$ 119.927,90	\$ 0,00	\$ 8.907.618,09
01/12/2020	08/12/2020	8	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.787.690,19	\$ 44.818,21	\$ 164.746,11	\$ 0,00	\$ 8.952.436,30
09/12/2020	09/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.787.690,19	\$ 5.602,28	\$ 170.348,39	\$ 460.440,00	\$ 8.497.598,58
10/12/2020	22/12/2020	13	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.497.598,58	\$ 70.425,41	\$ 70.425,41	\$ 0,00	\$ 8.568.023,99
23/12/2020	23/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.497.598,58	\$ 5.417,34	\$ 75.842,75	\$ 460.440,00	\$ 8.113.001,33
24/12/2020	31/12/2020	8	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.113.001,33	\$ 41.377,22	\$ 41.377,22	\$ 0,00	\$ 8.154.378,55
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.113.001,33	\$ 159.188,38	\$ 200.565,60	\$ 0,00	\$ 8.313.566,93
01/02/2021	09/02/2021	9	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.113.001,33	\$ 46.739,64	\$ 247.305,24	\$ 0,00	\$ 8.360.306,57
10/02/2021	10/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.113.001,33	\$ 5.193,29	\$ 252.498,54	\$ 454.294,00	\$ 7.911.205,87
11/02/2021	28/02/2021	18	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.911.205,87	\$ 91.154,17	\$ 91.154,17	\$ 0,00	\$ 8.002.360,03
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.911.205,87	\$ 155.948,96	\$ 247.103,12	\$ 0,00	\$ 8.158.308,99
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.911.205,87	\$ 150.144,01	\$ 397.247,13	\$ 0,00	\$ 8.308.453,00
01/05/2021	02/05/2021	2	17,22	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.911.205,87	\$ 9.963,09	\$ 407.210,22	\$ 0,00	\$ 8.318.416,09
03/05/2021	03/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.911.205,87	\$ 4.981,54	\$ 412.191,76	\$ 495.623,00	\$ 7.827.774,63
04/05/2021	31/05/2021	28	17,22	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.827.774,63	\$ 138.012,25	\$ 138.012,25	\$ 0,00	\$ 7.965.786,88
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.827.774,63	\$ 147.793,52	\$ 285.805,77	\$ 0,00	\$ 8.113.580,40
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.827.774,63	\$ 152.481,99	\$ 438.287,76	\$ 0,00	\$ 8.266.062,39
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.827.774,63	\$ 152.957,86	\$ 591.245,62	\$ 0,00	\$ 8.419.020,25
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.827.774,63	\$ 147.639,99	\$ 738.885,61	\$ 0,00	\$ 8.566.660,24
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.827.774,63	\$ 151.688,11	\$ 890.573,72	\$ 0,00	\$ 8.718.348,35
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.827.774,63	\$ 148.253,87	\$ 1.038.827,60	\$ 0,00	\$ 8.866.602,23
01/12/2021	25/12/2021	25	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.827.774,63	\$ 124.757,93	\$ 1.163.585,52	\$ 0,00	\$ 8.991.360,15

Total Capital	\$	10.000.000,00
Total Interes Mora	\$	11.451.317,15
Total a pagar	\$	21.451.317,15
- Abonos	\$	12.459.957,00
Neto a pagar	\$	8.991.360,15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 67-2017-01359

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P., procede a modificarla atendiendo que no se imputaron los depósitos judiciales obrantes en el proceso.

Al respecto, cabe advertir que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron ejecutados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 del C.G. del P., más no, desde la fecha de entrega del dinero, “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”?

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$8.991.360,15 .

De otro lado, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Finalmente, se ordena oficiar al Juzgado 67 Civil Municipal de la ciudad, para que en el término de cinco (05) días, se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales a favor del asunto, conforme se solicitó mediante el oficio No. OOECM-0222AA-7002 de febrero 10 de 2022, enviado el 24 de la misma calenda, sin que hasta la fecha haya procedido de conformidad, situación que dilata o entorpece al trámite que se adelanta, causando perjuicios a las partes. *Oficiese remitiendo copia de la actuación referida.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 65-2019-00214

Atendiendo lo solicitado por la demandada Luz Marina López Ariza, hágase entrega de los depósitos judiciales que existen a su nombre a favor de la otra demandada María del Pilar López Ariza, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

De otra lado, oficiése al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 65 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. *Secretaría libre sendos oficios y remítanse.*

De realizarse alguna conversión, entréguese a la parte demandada conforme se indicó en el primer inciso de esta decisión.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 716-2018-00234

No obstante la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho no la tiene en cuenta dado que no se inició de la ya aprobada, ni tampoco se imputaron los títulos existentes en el plenario.

No sobra recordar que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron ejecutados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 del C.G. del P., más no, desde la fecha de entrega del dinero, “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”.¹

De otro lado, proceda la oficina con la entrega de dinero conforme se dispuso en autos.

Finalmente, se ordena oficiar al Juzgado 16 Civil Municipal de la ciudad, para que en el término de cinco (05) días, se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales a favor del asunto, conforme se ha solicitado mediante los oficios No. O-I021-3653 de octubre 26 de 2021, radicado el 29 de esa calenda; No. OOECM-0222EM-2587 de febrero 2 de 2022, enviado el 9 de mismo mes y No. OOECM-0322AA-7408 de marzo 31 de 2022, recibido el 7 de abril de 2022, sin que hasta la fecha haya procedido de conformidad, situación que dilata o entorpece al trámite que se adelanta, causando perjuicios a las partes. **Oficiese remitiendo copia de las actuaciones referidas.**

De igual forma, **oficiese** y remítase copia del oficio que se elabore y sus anexos con destino al **Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa** con la finalidad que tome las medidas pertinentes que ayuden a mitigar la decidía demostrada por los juzgados de origen frente a la conversión de los depósitos judiciales como en este caso la del Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, por cuanto ello dilata y entorpece el trámite que aquí se adelanta al no dar cumplimiento a los Acuerdos que lo regulan; incluso, en muchas ocasiones afectan al Despacho con otros trámites adicionales como acciones constitucionales.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado N° **I6I** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 716-2018-00234

Con relación al derecho de petición allegado por la demandada, deberá tener en cuenta que dicho trámite se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: “(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...).” (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, del escrito presentado se informa que es obligación de las partes estar pendiente de las determinaciones que se adopten al interior del mismo; asimismo, las providencias se notifican por estado y se conservarán en línea para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P. y artículo 9° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

En lo que atañe a la liquidación del crédito y abonos realizados, deberá estarse a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha, advirtiendo que, si a bien lo tiene, puede presentarla conforme allí se indica en los términos del canon 446 del Código General del proceso, con el fin de establecer la procedencia de dar terminado el proceso y en consecuencia el levantamiento de medidas cautelares que requiere.

Comuníquese lo anterior por el medio más expedito a la interesada, recordando que en lo sucesivo deberá revisar el proceso a través del Portal Web de la Rama Judicial, en el micrositio del Despacho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado N° **I6I** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 29-2016-00699

La demandada deberá tener en cuenta que los oficios de desembargo se remitieron a su correo el 05 de julio de 2022 y a la fecha existe una orden de pago pendiente de cobro a su favor desde el 02 de agosto de 2022, debiendo acercarse a Banco Agrario de Colombia para su cobro.

De otro lado, obre en autos para los fines pertinentes el informe allegado por el Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad, indicando que no hay mas depósitos judiciales pendientes de conversión.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 32-2017-01378

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado.

Sin embargo, se conmina al representante legal para que acredite su calidad con el fin de acceder a lo requerido a folios 286 y 300. Efectuado lo anterior, proceda la Oficina de Apoyo con lo allí solicitado sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 10-2012-00681

Se requiere a la oficina de apoyo para que proceda de forma inmediata a correr traslado al recurso de reposición formulado en tiempo por la parte actora.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written in a cursive style.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° II-2016-00168

En virtud de lo solicitado por el demandado, actualícense los oficios de desembargo y remítanse con copia al mismo para los fines pertinentes; siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2014-00202

Obre en autos la respuesta de Banco Pichincha en virtud de la medida de embargo decretada en autos, indicando que el demandado no registra ninguna operación.

De igual forma, la de Banco BBVA; de ahí que en atención a lo manifestado, se dispone:

Secretaria proceda a dar alcance al oficio No. OOECM-0722EM-933 del II de julio de 2022, a cada una de las entidades, indicando de forma correcta el número de identificación del demandado de acuerdo al consignado en el documento base de ejecución.

Remítase.

De otro lado, la parte actora deberá tener en cuenta que en el asunto ya se surtió el trámite de emplazamiento requerido.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° I6I de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2014-00202

Para efectos de continuar con la etapa procesal, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C.G. del P. previas las siguientes;
CONSIDERACIONES:

Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 del C.G. del P., y s. s. ibídem, por auto fechado el 29 de junio de 2022, libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de HEILLER RICARDO SUAREZ CHINOME ordenando notificara esa providencia a la parte demandada por estado, a tenor del numeral 1° del art. 463 ejusdem.

El demandado durante el término de traslado guardó silencio. Ahora, revisando oficiosamente del mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución.

Por lo puntualmente expuesto, el Juzgado; **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.
2. **DECRETAR** la subasta de los bienes embargados y de los que posterioridad se embarguen, previo avalúo, para que con el producto de la misma, se pague a la acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.
3. **CONDENAR** en costas el extremo pasivo. Tásense.
4. **ORDENAR** se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$ 15.000,00 M/cte., como agencias en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2014-00202

En los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, por secretaria remítase la documental solicitada en escrito que antecede.

Notifíquese, (3)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-00005

En los términos del canon 316 del C.G. del P. se acepta el desistimiento realizado por la parte actora, frente al recurso incoado contra la providencia de julio 21 de 2022.

Así las cosas, proceda la Oficina de Apoyo a dar cumplimiento a la decisión precitada y al auto del 29 de abril de 2022 vista a folio 223 del cuaderno dos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 15-2018-00775

Con relación a lo solicitado por la parte actora atinente a la entrega de títulos, deberá tener en cuenta que el proceso terminó por pago total de la obligación mediante providencia de junio 3 de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 79-2016-00561

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de la providencia de agosto 10 de 2022.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que de impulso a las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 38-2013-00825

El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C.G. del P.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de cinco (05) días. Se le recuerda que a tenor del inciso final del artículo 51 ibídem deberá rendir informes mensuales de su gestión so pena de las sanciones del caso. *Comuníquese por telegrama.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 38-2013-00825

En atención al Oficio No. 50N2022EEI6758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de la ciudad, se dispone:

I.- Oficiar a dicha entidad (cítese), indicándole que el Oficio No. 50N2022EEI6758 fue allegado a esta Sede Judicial por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad; dado que el correo electrónico j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co corresponde a dicho Despacho y no al Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá; sin embargo, este Juzgado es quien tiene bajo su conocimiento el proceso 2013-00825 objeto de la actuación administrativa -expediente 375 de 2021-, de tal manera, se informa para los fines pertinentes que no se ha elaborado el oficio No. 0267 de febrero 25 de 2021. De igual forma, se procederá a redireccionar su oficio al juzgado correspondiente. **Remítase.**

2.- Proceda la Oficina de Apoyo a remitir el Oficio No. 50N2022EEI6758 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de la ciudad, al Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 38-2013-00825

Nuevamente se REQUIERE al Juzgado 38 Civil Municipal de la ciudad, para que, en armonía con el canon 113 Superior, se sirva dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficios OOECM-0422LP-8443 y OOECM-0722SR-1525. *Oficiese, remitiendo copia de dichas actuaciones junto con la constancia de envío.*

Notifíquese, (03)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ